
ORDENANZA MUNICIPAL N° 047/09

Allen, 13 de Agosto de 2009.

Sumario: ESTABECE un régimen especial para la promoción del "Compre Local".

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 092/94; y

CONSIDERANDO:

Que promover el desarrollo local es uno de los roles indelegables que debe asumir el Estado Municipal;

Que los comerciantes y los empresarios son un pilar fundamental de cada comunidad;

Que la actividad comercial confiere al conjunto social un valor agregado peculiar, que se traduce en la ampliación, tanto del mercado laboral local como del circuito indirecto de intercambio;

Que acompañar a la economía local contribuye a dinamizar la evolución comercial e industrial, y los beneficios de ésta impactan favorablemente en la redistribución económica y financiera local;

Que esta iniciativa propicia la instrumentación de un régimen especial, denominado "compre local", con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social de la localidad;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 13-08-09, según consta en Acta N° 902, se aprobó el pertinente proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1°: ESTABECESE un régimen especial para la promoción del "Compre Local".

Artículo 2°: CONSIDERESE de origen local a toda persona física o jurídica que realice actividad comercial, industrial o de servicio, que acrediten fehacientemente el desarrollo de su actividad en la localidad con un mínimo de 12 meses.

Artículo 3°: PROCEDASE a dar preferencia a los proveedores - personas físicas o jurídicas- radicados en la localidad, según lo estipulado en el Art. 2° de la presente, para la adquisición de bienes, insumos y locación de servicios que sean necesarios para el funcionamiento de la administración Municipal y todos aquellos vinculados a la obra pública.

Artículo 4°: APLIQUESE la presente a todas las contrataciones que realice la Municipalidad de Allen, a través de sus dependencias, ya sea con recursos propios o delegados para programas sociales, culturales y/u obras específicas con fondos provinciales y nacionales, sean gubernamentales o no gubernamentales.

Artículo 5°: ADJUDIQUESE a la empresa local cuando la diferencia de precios cotizada no supere en un 10 % (diez por ciento) a la más baja del resto de los oferentes, manteniendo los insumos, bienes y servicios la misma o similar calidad.

Artículo 6°: ESTABLECESE que la adjudicación recaerá en aquella propuesta más favorable que esté dentro de las condiciones establecidas en la presente y en las normas generales que regulan la licitación, los concursos de precios y las compras directas, según corresponda.

Artículo 7°: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.-